

15
Gobierno civil de la provincia de Barcelona

SECRETARÍA

Año de 1915

Registro Folio 8.249

Negociado 328

Número

Pueblo Barcelona



Interesado Federación local de Sociedades

Asunto de Obreros de Barcelona

C. J. J. J.

J. J. J.



11967

Excmo. Sr.



Juan Peiró, mayor de edad, en el uso de todos sus derechos, habitante en la calle de General Weyler, número 211, piso primero, en su nombre y en el de todas las Sociedades obreras de Badalona que desean fundar una Federación, cumpliendo lo establecido en la vigente ley de Asociaciones, presenta a ese Gobierno civil dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la dicha Federación, que se denominará "Federación Local de Sociedades Obreras de Badalona", y solicita la devolución de uno de los ejemplares con los requisitos prevenidos, al objeto de constituir la mencionada Federación en el plazo y con las condiciones que la citada ley determina.

Lo que tiene el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Viva V. E. muchos años. - Badalona, 8 de mayo de 1915.

Juan Peiró

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.



Estatutos.

Capítulo I.



Objeto de la Federación.

Artículo 1. - Con el título de "Federación Local de Sociedades Obreras de Badalona", que tendrá su domicilio social en la calle de San Miguel, número 6, piso 1.º, o en donde las circunstancias determinen, se crea una Federación obrera de artes y oficios, la cual será integrada inicialmente por las Sociedades netamente obreras de la localidad.

Art. 2. - La misión que a la Federación estará encomendada, será la de divulgación y propaganda de los principios de asociación, como también establecerá relaciones fraternales y de solidaridad, si las circunstancias son favorables para ello, con todos los Sindicatos y organismos federativos y confederativos de España y del extranjero.

Art. 3. - La Federación tendrá como función primordial, siempre que sus medios económicos lo permitan, la de organizar actos de propaganda socialista, alejando a ésta, en absoluto, de toda tendencia política y religiosa.

Art. 4. - Asimismo, la Federación promoverá, por todos los medios legales que estén a su alcance, fundar un periódico,

que sea órgano de la misma y portavoz de las Sociedades federadas, en el cual podrán exponer sus aspiraciones todos los Trabajadores, siendo condición indispensable la de remitirse a la propaganda obrera, aunque desde sus diversos puntos de vista y sin personalizar, sin tener en cuenta las ideas sociales, políticas y religiosas de los articulistas.

Art. 5. - Entendiéndose que una de las cuestiones previas para la emancipación de la clase obrera es el problema cultural, la Federación procurará crear una Biblioteca, donde los Trabajadores puedan elevar su nivel moral e intelectual, y fomentará y coadyuvará a la creación de una o varias escuelas de enseñanza racionalista, siempre que las circunstancias lo permitan.

Capítulo II.

De la constitución, dirección y administración.

Art. 6. - Cada Sociedad estará representada, dentro de la Federación, por el Presidente de aquella y dos delegados, y entre ellos designarán los que tengan de formar el Consejo directivo.

Art. 7. - La dirección y administración de la Federación estará encargada a un Consejo, el cual será compuesto de un Secretario General, que ejercerá las funciones del Presidente, un secretario de actas, y un secretario del exterior; un contador y un Tesorero.

Este campo se renovará por mitad cada semestre.

Art. 8. - Las atribuciones y deberes conferidos al Consejo directivo, serán los que ordinariamente disfrutaban las Directivas de todas las colectividades, a saber:

a) El Secretario General presidirá todas las reuniones de Consejo, de delegados y todas cuantas reuniones de Juntas se celebren, y pondrá el visto bueno en todos los documentos.

b) El Secretario de actas, tomará copia exacta de los acuerdos adoptados en todas cuantas reuniones se celebren, y llevará un Registro en donde constará el número de federados.

c) El Secretario del exterior cuidará de la redacción de convocatorias, comunicados y demás documentos.

d) El Contador será el encargado de recibir las cotizaciones y llevará escrupulosamente la contabilidad en un libro de Haber y Debe, en el cual deberá anotar el movimiento económico de la Federación, y hará un estado general de cuentas trimestralmente que pondrá en la aprobación de los delegados.

e) Al Tesoro se estará encomendado el hacerse cargo de los fondos colectivos, y en un libro de Cargo y Data anotará los ingresos y gastos de la Federación.

Mensualmente dará relación de las cuentas al Consejo.

Disposiciones generales.

Art. 9. - El orden de discusión que se observará en todas cuantas reuniones celebre la Federación, será el que ordinariamente es costumbre en todos las colectividades.

Art. 10. - No obstante, teniendo en cuenta la representación plural de las sociedades federadas, según lo dispuesto en el artículo 6., cuando dos representantes de una misma entidad estén en discrepancia de criterio sobre la apreciación de un asunto, deberán abstenerse de votar.

Art. 11. - Para que el régimen de la Federación sea más democrático, el sistema de votación será el nominal, para el cual, a pesar de la representación plural, cada sociedad sólo tendrá derecho a un voto.

Art. 12. - La "Federación Local de Sociedades obreras de Badalona" permanecerá neutral, interin subris-tan existentes dos o más Confederaciones en España. Esto no será obstáculo para sostener relaciones amistosas y de solidaridad con las mismas, según está dispuesto en el artículo 2.

Art. 13. - Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, queda sujeto a un Reglamento interior

